

cargo, a partir del inicio del tercer mes de reemplazo, hasta por dos años, sin que el titular deje de percibir lo que por derecho le corresponde.

Art. 3.— La Bonificación por Responsabilidad se pagará de acuerdo a la siguiente escala: que por derecho le corresponde.

Art. 4.— Los gastos de representación se pagarán de conformidad con la siguiente escala:

Denominación del cargo:	Porcentaje sobre el sueldo
Alcalde o Presidente	50%
Director de Servicios Públicos	30%
Director de Obras Públicas	30%
Director Financiero	30%
Director Administrativo	30%
Director de Higiene y Salubridad	30%
Director de Educación y Cultura	30%
Director de Relaciones Públicas	30%
Secretario General del Concejo	30%
Procurador Síndico	30%

Art. 5.— El presente Reglamento regirá desde la fecha de promulgación en forma legal.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Cascales, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Gerardo Lozada Tapia, Presidente del Concejo.
f.) Consuelo Méndez T., Secretaria del Concejo.

Certifico.— Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en las sesiones de los días 15 de marzo y 6 de septiembre de 1991.

Cascales, 11 de septiembre de 1991.

f.) Consuelo Méndez T., Secretaria del Concejo.
Presidencia del Concejo.— Cascales, a once de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Ejecútese: f.) Gerardo Lozada Tapia, Presidente del Concejo. f.) Consuelo Méndez T., Secretaria del Concejo.

CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que el alto costo de la vida, de sueldos y salarios y otras medidas económicas elevan considerablemente el precio de los servicios que la Municipalidad debe cumplir.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Fixpides

La siguiente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de ~~Administrativos.~~

Art. 1º.— El Art. 1º sustituyase por el siguiente: Las personas particulares que soliciten servicios técnicos administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad de Salinas, deben pagar en la Tesorería Municipal, previo a su otorgamiento, las siguientes tasas:

SECRETARIA

— Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado 2.00% del salario mínimo vital.

ASESORIA JURIDICA

— Por elaboración de Minuta, 30% del salario mínimo vital.

DIRECCION FINANCIERA

a) CATASTROS Y AVALUOS.—

— Por catastrada de escrituras, 12.5% del salario mínimo vital.

— Por certificado de avalúo, 5% del salario mínimo vital.

— Por avalúo de un predio a petición de parte interesada, 5% del salario mínimo vital.

— Por resvalúo de un predio a petición de parte interesada, 10% del salario mínimo vital.

— Por certificado de no poseer propiedades o inmuebles en el cantón, 5% del salario mínimo vital.

b) RENTAS.—

— Por copias certificadas de títulos o cartas de crédito, 2.5% del salario mínimo vital.

— Por certificado de no ser contribuyente municipal, 5% del salario mínimo vital.

— Por certificado liberatorio de plusvalía, 5% del salario mínimo vital.

c) TERRENOS.—

— Por otorgamiento de contratos de arriendo y/o renovación, 10% del salario mínimo vital.

— Por copia certificadas de contrato de arrendamiento de solares, 10% del salario mínimo vital.

— Por certificado de poseer o no solares municipales en arrendamiento, 5% del salario mínimo vital.

d) TESORERIA.—

— Por certificado de no ser deudor municipal, 10% del salario mínimo vital.

— Por certificado de haber pagado determinados tributos municipales, 10% del salario mínimo vital.

PLANEAMIENTO URBANO.

— Por certificado de que una propiedad no está afectada por el Plan Director Urbano 15% del salario mínimo vital.

— Por inspección y certificado de que un edificio reúne requisitos para ser declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, 5% del salario mínimo vital.

— Por estudio y aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y fracciones de solares, 15% del salario mínimo vital.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.— f.) Pablo A. Balón González, Prosecretario Municipal Encgdo. de la Secretaría.

CERTIFICACION: Las Reformas que antecedan fueron discutidas y aprobadas en las Sesiones Ordinarias: del 10 y concluida el 12 de julio y 27 de julio de 1990, aprobándose inclusive la redacción en esta última, cuyas observaciones impartidas por la Subsecretaría de Presupuesto y Dirección Nacional de Presupuesto, del Ministerio de Finanzas, constantes en Oficios N° SP-90-11999 del 3 de diciembre de 1990 y N° SP-91-5998 del 16 de julio de 1991, fueron aprobadas en las Sesiones Ordinarias del 23 de abril de 1991 y 20 de septiembre de 1991, respectivamente.

f.) Pablo A. Balón González, Prosecretario Municipal Encgdo. de la Secretaría.

Salinas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas, conforme lo dispone el Art. 120 de la Ley de Régimen Municipal pásese la presente Ordenanza al señor Presidente para su Sanción.

f.) Ldo. Julio Guamanlica Fariango, Vicepresidente del I. Concejo.

PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede el señor Licenciado Julio Guamanlica Fariango, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas.

f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

RAZON: Salinas, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas, f. Uffíquese en el Decreto anterior al Sr. Dr. Luis Céleri, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, en persona informó, Lo certifico.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.— f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

SANCION: Salinas, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las quince horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sancionó la presente Ordenanza, **PUBLIQUESE.—**

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Doctor Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

f.) Jimmy Loffredo Autheman, Secretario Municipal.

EL I. CONCEJO DEL CANTON MEJIA**Considerando:**

— Que mediante Decreto Supremo N° 3501 del 19 de junio de 1979; publicado en el Registro Oficial N° 865 de 2 de julio del mismo año, se estableció la Ley de Patrimonio Cultural. Que el Artículo 15 de la mencionada Ley, establece la necesidad de que cada Municipalidad estructure ordenanzas para la protección y conservación del patrimonio cultural de cada jurisdicción cantonal.

— Que mediante la Ley de Régimen Tributario Interno del 14 de diciembre de 1990, publicada en el Registro Oficial N° 341 del 21 del mismo año y mes, el Congreso Nacional asigna una parte de los recursos del Impuesto a la Renta, como fondo de salvamiento del patrimonio cultural de los municipios del país.

— Que el cantón Mejía tiene manifestaciones culturales como rangos distritales, rituales y materiales, intelectuales y artísticos.

— Que es deber de los mejicanos, conservar y evitar la destrucción de rangos históricos y arquitectónicos que son parte de nuestro patrimonio.

— Que es necesario mantener como patrimonio para las futuras generaciones las zonas e inmuebles de valor histórico del cantón.